cock, cartion as plan dra, cirbon vegual; leng, maleja, yerba, mais, platanos v. tala



-blott non and ADVERTENCIA OFICIAL! des y requisitos que con para la car-

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de in-sertarse en los Bolerines Originales se han de mander al Gefe Police respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicus-(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS

Precio de suscricios. En esta capital, llevado a domicilie, 19 rs. mensuaies anticipados; fuera de elia 14 rs. el mer; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Folerin, calle de la Puebla, número 12, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abonoen sellos.—Un número suelto 10 cuartos. ADVERTENCIA EDITORIAL

Les disposiciones de las Autoridades, escepto la que sean à instancia de parte no porre, se inserta-rán oficialmente: asímismo cualquiar anuncia con cerniente al servicio nacional, que dimanen de la mismas; pero los de interés particular pagaránsu e nor el cami-

PARTE OFICIAL,

changeng del propanents.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MIthe detail and of sustains of build all land on the land of the la

S. M. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Avanjuez sin novedad en su importante salud. changes of proper trees.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULmaryo de 1833, CARMARTOTTE nucle la Di-

Reat decreto.

A propuesta de Mi Ministro de la Guerra y de Ultramar, de conformidad con el Consejo de Estado y con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se otorga à don Rafaél Rodriguez Torices y don Eugenio Moré, sin subvencion alguna del Estado ni de los pueblos y á perpetuidad, la concesion definitiva de un ferro-carril que, partiendo de Sagua la Grande, y pasando por el pueblo de Santa Isabel de las Lojas, termine en las Cruces, con un ramal que, entroncando en el punto de la linea llamado Sitiecito, termine en Cifuentes.

Art. 2.º Se confirma la autorizacion que en virtud de lo dispuesto en el art. 15 de mi Real decreto de ferro-carriles de 10 de diciembre de 1858, concedió el Gobernador Capitan General à la empresa para principiar por su cuenta y riesgo los tra-Dajos tanto de la linea principal como del ramal mencionado.

Art. 5.º Se aprueba el proyecto de la espresada linea, segun el cual se han llevado á efecto las obras en Itoda la estension del camino, cuya longitud en la via principal es de 15 kilómetros 498 metros, y de 55 kilómetros 406 metros en el

Art. 4.º Se declara de utilidad pública el camino, y hechos los trabajos dentro del plazo de 10 anos fijados en la concesion provisional, y en esplotacion toda la linea en la actualidad, le cual supone llenadas por la empresa las formalidades de la espropiación forzosa, con arreglo á las leyes vigentes, y el depósito prévio de que habla el art. 9.º del Real decreto de 10 de diciembre de 1858 ya citado, cuyos

la empresa para poder trapasar la concesion à cualquiera otra persona ó socie-dad legalmente constituida, prévia apro-

bacion le mi Gobierno.

Art. 5.° En cuante à la exencion de derechos marcados en los aranceles de Aduanas á los efectos que se hayan empleado en la construcción y se destinen á la esplotacion de la línea, quedan los con-cesionarios sujetos á las disposiciones del mencionado Real decreto de 10 de diciembre de 1858.

Art. 6.° Se faculta à la empresa para poder establecer, en los puntos de la line; que crea conveniente, almacenes de depósito para su preciso servicio.

Art. 7.º Se remitirán á la aprobacion de mi Gobierno las tarifas definitivas de precios máximos de conduccion, divididas en peaje y trasporte, que los concesionarios han debido presentar al Gobierno superior político de la isla antes de proceder à la esplotacion del camino y del ramal, al tenor del modelo que se acompaña al pliego de condiciones especiales.

Art. 8.º En todo lo demas la empresa deberá alenerse á lo dispuesto en mi Real decreto de 10 de diciembre de 1858 ya citado, al pliego de condiciones aprobado en igual fecha, al especial que es adjunto, y à las reglas dictadas ó que en adelante se dictaren para esta clase de vias.

Dado en Palacio à veintitres de febrero de mil ochocientos sesenta y uno.-Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leo. poldo O'Donnell.

Pliego de condiciones particulares para la construccion y esplotacion del ferro-carril de Sagua la Grande à las Cruces, con un ramal à

Artículo 1.º La empresa se obliga à ejecutar en el término de 10 años, contados desde la fecha de la concesion definitiva, à su costa y riesgo, todos los trabajos ne-cesarios para el establecimiento de un camino de hierro desde Sagua la Grande à las Cruces, con un ramal à Cifuentes, de modo que esté transitable en todas sus partes al espirar el término fijado; y de un ramal que, entroncando en el punto de la linea llamado Sitiecito, termine en Cifuentes.

Art. 2.º El camino partirà de la playa en el puerto de Sagua la Grande y terminará en las Cruces, pasando por la poblacion de Sagua, Sitio Grande, Cifuentes, Santo Domingo y Santa Isabel de las

Lajas. Art. 3.º Se establecerán estaciones en los puntos que se mencionan en el articulo anterio, y otras tres en las inme-diaciones del rio Yabú, en el ingenio Esrequisitos fueron exigidos oportunamente diaciones del rio Yabú, en el ingenio Es-en la concesion provisional. Se faculta à peranza y en el de Santa Susana. Cuando miento de estas condiciones.

a structuration de estas que ha de produci la empresa quiera establecer nuevas estaciones ó paraderos, no podrá verificarlo sin la autorizacion del Gobierno superior civil de la isla.oxtem an 21

Art. 4.º Este ferro-carril pedrá construirse con una ó dos vias, ó combinando ambos sistemas; pero la esplanacion y obras de fábricas deberán hacerse como para soportar la doble via, estableciendo los apartaderos que el Gobierno superior

de la isla juzgue oportunos. Art. 5. Las locomotoras serán de los sistemas conocidos por mejores, satisfaciendo las condiciones prescritas ó que en a delante se prescriban por el Gobierno pa-ra esta clase de máquinas, despues de oida la empresa, sujetándose, como todo lo demas del material, à la inspeccion del Go. bierno, con arreglo à lo que se prevenga en los reglamentos que con este objeto se formen. Los carruajes de viajeros serán igualmente de los mejores modelos, y sentados sobre muelles de tres clases à lo menos, y todos con asientos. Los wagones para las mercaderias y ganados serán asimismo de sólida construccion y satisfarán las coudiciones que se exijan por el Gobierno.

Art. 6.º En el caso del art. 52 del pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 10 de diciembre de 1858, en que el Gobierno por causa de utilidad pública pueda adquirir el ferro-carril, el Gobernador superior civil, con sujecion en un todo al referido articulo, fijará el tanto por ciento, limite de los productos que debe tomarse como base para la inde aniza-cion a la empresa, somefiéndolo à la

aprobacion del Gobierno.

Art. 7.º Para cubrir el gasto de servicio ordinario y estraord nario que cor-responde hacer al Gobierno con motivo de las inspecciones, reconocimientos y cualquier otro servicio que tenga relacion con la construccion y esplolacion del ferrocarril, la empresa depositara anualmente en la Tesorería general de Ejército y Ha-cienda, à disposicion del Gobierno superior civil, una cantidad que no escederá

de 12.000 pesos.

Art. 8.º La empresa nombrará uno de sus individuos para recibir las comunicaciones que les dirija el Gobierno y sus delegades, el cual deberá residir en sagua la Grande. Si se faltare á cualquiera de estas disposiciones, ó el representante se hallare ausente de la población, será vá lida toda potificacion hecha à la empresa, con tal de que se deposite en la Secretaria de la Tenencia de Gobierno de dicho punto.

Art. 9.° La empresa se sujetarà à la inspeccion que el Cobierno determine, con el objeto de asegurarse del exacto cumpli-

valido C maquina lo-Art. 10. No solo quedará la empresa obligada al cumplimiento de las prescripciones y clausulas precedentes, sino al de las condiciones que sirvieron de base para las concesiones provisionales y al Real decreto de 10 de diciembre de 1858, al pliego de condiciones generales aprobado en la misma fecha, á los reglamentos de policia de la esplotacion, y demas disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se ciones vigentes ó que en lo sucesivo se ciones vigentes ó que en lo sucesivo se dictaren como regla general para esta clase de empresas. Na cleiva le antos

Modelo de tarifa para el ferro-carril de Sagua la Grande à las Cruces y su ramal à Cifuentes. omas man

PRECIOS. De De trus Total.

POR CABEZA Y KILOMETRO. Viajeros.
Carruajes de 1.º clase.
Idem de segunda.
Idem de lercera.
Animales.

Bueyes, vacas, toros, and alaboras mulas, animales de tiro, anh mos salvara Terneros y cerdos, mand and wash Carperos, ovejas y ca-

bras.

Aves, gallinas, pollos, etc. (docena).

Pavos, (docena).

Pescado.

Ostras y pescado fresco, ob oses offe off con la velocidad de la managana los viajeros. Altent de otnemalque

Mercaderias . Manual sol 10 Primera clase. - Fundi-steament than cion moldeada, hierro anh al anhan y plomo labrado, co- nas dispessor bres y otros metales de para la companya de la labrados ó en bruto, en entroles en nieve, vinagres, vinos,. bebidas espirituosas, aceite, algodones, la sup sommonound nas, maderas de ebanisteria, muebles, especies, drogas, efecpecies, drogas, efectos manufacturados..

Segunda clase.--Granos,
semillas, harinas, papas, azucar, mieles,
cafe, tabaco en rama
ó torcido, ateste, cueros, carne salada, tasajo, pescado salado,
viveres, sal, sederia,
tablas, madera dura, tablas, madera dura, marmol labrado y en bruto, sillerías, betunes, fundicion en bruto, hierro en barra ó

palastro, plomo en galápagos, pailas, ta

Techos y calderas, trapiches, clasificadores, hormas para ingenio. rcera clase .- Piedras de cal y yeso, sillarejos, piedra molinar, grava, guijarros, arenas, tejas, ladrillos, pizarras, piedra de empedrar y materia-les de toda especie pas ra la construccion y conservacion de los caminos, estiércol, guano y otros abonos, cock, carbon de piedra, carbon vegetal, leña, maloja, yerba, maiz, plátanos y toda clase de viandas, frus tas, envases vacios. madera en bruto.

Objetos diversos.

Wagon, diligencia ú otro carruaje destinado al trasporte por el camino de hierro que pasa vacio, y máquina locometora que no arrastra convoyate influence in the state in

Todo wagon o carruaje cayo cargamento en viajeros ó mercaderías no dé un perje al menos igual al que producirian estos mismos carruajes vacios, se considerara para el cobro de este peaje como si estuviera vacion para la area e l'ant el abilia

as conditiones

edinaly sone

omes paralo

amount of hard

elember, asism

Tiene 814 60

Las máquinas locomotoras pagarán como si desento actual noarrastrasen convoy, cuando el convoy remolcado, va sea de viajeros ó ya de mercaderias, no produzca un peaje igual al que produciria la maquina

Por pieza y kilómetro.

Carruaje de dos ó cuatro ruedas con dos testeras v dos banquetas en el interior. 10 appen amonto

Si el trasporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa (managina) - coras escederá en. . . .

En este caso, dos person nas podrán viajar sin dodovi o suplemento de tarifa. sorsici z sef en los carruajes de mitales elle una banqueta y tres en los de dos: los que pa sen de este número s alal auralique pagarán la tarifa de asientos de segun-

Disposiciones que se han de observar para la percepcion de los derechos de esta tarifa.

Se autoriza al Gobierno superior civil de la isla para que, à propuesta de la Di-reccion de Obras públicas, fije el precio por kilómetro de una bala que pase de 50 ki-lógramos, designando à la vez la cantidad minima, de la cual no podrá bajar, cualquiera que sea la distancia recorrida.

En lo demás se observarán las reglas dictadas para la percepcion de los dere-chos de esta tarifa, las cuales fueron in-cluidas en el pliego general de condiciones de 10 de diciembre de 1858 ya citado.

Madrid 23 de febrero de 1861.-Aprobade per S. M.-O'Donnell. priestro, jilemo en ga Inpagos, jedas, la

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administraciun. - Negociauo 4. Presupuestos.

Teniendo por objeta los presupuestos adicionales consignar en ellos en primer lugar las resultas que queden de presupuestos anteriores cuando se cierran sus pagos, y en segundo los créditos de caracter suplementario de los gastos no previstos al formarse los ordinarios que están ejerciendo, este Gobierno de provincia, teniendo en cuenta que se halla muy cercano el plazo senalado para la formacion de dichos presupuestos adicionales, correspondientes al año que rige, ha creido oportuno hacer algunas observaciones á los Ayuntamientos de la misma, sobre la formacion de dichos presupuestos.

1.º Cerrándose los pagos de los presupuestos de 1860 en 31 del corriente, los Ayuntamientos procederán á formar la liquidacion de ellos que ha de producir las resultas destinadas à figurar en el adicional, para lo cual tendrán presente la circular de la Direccion general de Alministracion de 12 de marzo del año último, inserta en el Baletin Oficial num. 27 del mismo mes y año, y circular de este Go-

bierno de 25 de junio último. 2.º Practicada que sea dicha liquidacion, precederán à la formacion del presupuesto adicional, que remitiran irremis siblemente á este Gobierno antes de 1.º de junio próximo, acompañado de la mencionada tiquidacion, y en el cual se observarán las prevenciones de la Real órden de 30 de julio de 1859, inserta en el Boletin de 4 de agosto del mismo año y circulares antes citadas, debiendo advertirles, sin embargo, que deben remitir por duplicado los mencionados presupuestos adicionales con sus correspondientes relaciones, y un ejemplar sin ellas, en el cual estarán refundidos los gastos aprobados en el ordinario y los que ruevamente se propongan

en el adicional. 5. Los Ayuntamientos que no tengan ningun crédito que consignar y que por lo mismo no formen presupuestos adicionales, practicarán solo la liquidacion que remitiran a este Gobierno con copia certificada de las actas de arqueo celebradas en 31 de diciembre último y 31 del actual, y además una certificacion espedida por el Secretario, visada por el Alcalde, en que conste que no habiendo nuevos créditos por ningun concepto que incluir en presupuesto, cree innecesaria la formacion del adicional.

4. Los Ayuntamientos que soliciten la quinta parte aumentada à los recargos sobre las contribucienes que previene el articulo 38 de la Real órden de 30 de julio de 1859, deberán tener entendido que podrán hacer uso en parte ó en el todo de este recurso, con preferencia à otro, en el caso de cubrir nuevos gastos ó de resultas, en los presupuestos adicionales, y de ningun modo en los ordinarios.

5. Espero del celo que distingue à los Ayuntamientos de esta provincia, que conociendo la importancia del servicio de que se trata, no demorarán el envio a este Gobierno de los presupuestos adicionales y demas decumentos que se mencionan en esta circular, antes de 1.º de junio próxi mo venidero, pues me seria sensible usar de medios coercitivos con los morosos, y en tal caso haria responsables á las corporaciones mancomunadamente con sus Secretarios.

Los modelos impresos de liquidaciones y presupuestos se remitirán à su tiempo à

los Ayuntamientos. Madrid 50 de marzo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

miento de estas condici

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 19 de abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudi-cacion en pública subasta de las obras de construccion de veinte casillas de peones camineros, en la carretera de esta córte á la Junquera, cuyos presupuestos ascienden á 462.502 rs. 69 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviament; como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 23.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, única-mente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., que-dando las demas á voluntad de los licita-dores, siempre que no bajen de 400 reales. Madrid 19 de marzo de 1861.— El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 19 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de veinte casillas de peones camineros, correspondientes á la carretera de Madrid á la Junquera, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisites y condiciones, por la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga, ad-

mitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.) Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 19 del próximo mes de abril á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de tres casillas de peones camineros en la carretera de Valcorva á Calatayud, cuyo presupuesto es de 67.666 reales 12 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planas correspondientas. planes correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta, será de 3300 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los

que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demas á voluntad de los licidores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 19 de marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 19 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de tres casillas de peones camineros, correspondientes á la carretera de Valcorva á Calatayud, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compremete el proponente à la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 19 del próximo mes de abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de cinco casillas de peones camineros en la carretera de Zaragoza á Teruel, cuyo presupuesto es de 107.852 rs. 20 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Di-reccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Sr. Goberna-dor de la provincia, hallandose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en

pliegos cerrados, arreglándose esactamenle al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5400 rs. vn. en dinero ó acciones de ca-minos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., dando las demas a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 19 de marzo de 1861. — El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria. and and apola dobay

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 19 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de cinco casillas de peones camineros, correspondientes a la carretera de Zaragoza á Teruel, se compromete à tomar à su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion à los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga, admittento o mejorando lisa y llanamente el

tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el dia 19 del próximo mes de abril, à las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de dos casillas de peones camineros en la carretera de esta corte à la Coruña, bajo el tipo de 47.688 reales 82 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Avila ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 2500 rs., en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la

referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion, siendo la prime ra mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 19 de marzo de 1861.—El

Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria,

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 19 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de dos casillas de peones camineros, correspondientes à la carretera de Madrid à la Coruña, se compromete à tomar à su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción à los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Belmonte de Tajo.

Se halla vacante por defuncion del que lo desempeñaba el partido de Médico Cirujano de Belmonte de Tajo, partido judicial de Chinchon, del que dista una legua y nueve de la capital de Madrid; es pueblo sano, con ricas y abundantes aguas potables. Su dotación consiste en 8000 reales anuales, cobrados 2000 del fondo de propios por la asistencia de los pobres, y los 6000 restantes del vecindario, que una Junta de propietarios hará efectivos al profesor, sin que este tenga que entenderse particularmente con ningun vecino. La poblacion consta de 238 vecinos. Los partos à que fuese llamado, golpes de mano airada y enfermedades secretas, seránpagados por separado. Las solicitudes, convenientemente documentadas, se remi-

tirán al señor Alcalde dentro del término de 30 dias, contados esta fecha, dirigiéndose por Villarejo de Salvanés á este.

Belmonte de Tajo 26 de marzo de 1861.—El Alcaide constitucional, Vicente Gomez.

Alcaldia constitucional de Collado Mediano.

Autorizado este Ayuntamiento nuevamente por el señor Gobernador de la provincia para la adjudicación en pública subasta del ensanche de un cementerio en esta villa, bajo el tipo de 11.968 reales, ha senalado para su remate el dia 1.º de abril próximo venidero, á las doce de su manana, en la Sala consistorial, el que será presidido por el senor Alcalde. La subasta se verificará en los términos prevenidos por el Real decreto de 27 de febrero, é instruccion de 19 de marzo de 1852, à cuyo efecto se hallan de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones, y plano correspondiente, en la Secretaria de esta Corporacion municipal. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse en la depositaria de este Ayuntamiento, como garantía para tomár parte en la subasta, será la de 1196 reales en dinero, importe del 10 por 100 de la tasacion, o bien se presentará fiador abonado suficiente à juicio del Ayuntamiento. La certificacion de depósito deberá acompañar al pliego de proposiciones, ó hacer la presentación de dicho fiador en el acto, sin cuyos requisitos no se podrá tomar parte en la subasta.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en dicha instrucción, debiendo ser la mejora que se haga por lo menos de 500 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que co bajen de 100 reales.

Collado Mediano 21 de marzo de 1861. —El Alcalde, Estéban Palacios.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de .. en terado del anuncio publicado con fecha 21 de marzo, y de las condiciones y requisitos que se exijen para la adjudicacion del ensanche del cementerio en esta villa, se compromele á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras). Fecha y firma del proponente.

ALCALDIA-CORREGIM'ENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, ta del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo signiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

136 fanegas de trigo.

100 arrobas de barina de id. ou

75 arrobas de carben. 169 vacas que compenen 73.724

dibras de peso.

carneros que hacen 1,554 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 50 á 54 rs. arroba. y de 20 á 22 cuartos libra.

Idem de carnero, de 22 à 24 cuartos libra.

Idem de ternera, de 69 à 80 rs. arrobe y de 54 à 42 cuartos libra. Despojos de cerde, de 14 à 16 cuartos li-

bra. Tucino añejo, de 70 à 76 rs. arroba, de 28

à 30 cuartos libra. Id. fresco, de 22 à 24 cuartos libra. Idem en canal, à 67 à 68 reales arroba. Lomo, de 30 à 34 cuartos libra.

Jamon, de 96 à 105 rs. arroba, y de 58 à 46 cuartos libra.

Aceite, de 68 à 70 reales arroba, y de 22 à 24 cuartos libra. Vino, de 34 à 40 rs. arroba, y de 10 à

14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 11 à 13 cuartos. Garbanzos de 31 à 44 rs. arroba, y de

10 à 14 cuartos libra. Judias, de 24 à 30 rs. arroba, y de 8 à 12 cuartos libra.

Arroz, de 33 à 36 rs. arroba, y de 10 à 14 cuartos libra. Lentejas, de 19 à 21 rs. arroba, y de 8

à 9 cuartos libra. Carbon, de 7 à 8 reales arroba. Jabon, de 62 à 64 rs. arroba, y de 22 à

24 cuartos libra. Patatas, de 4 à 6 rs. arroba, y de 2 à 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 30 de marzo de 1861.—El

Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

HORAS. | Barômetro | Temperatura | Temperatura | Temperatura | Presentatura | Direccio | Preducido á 0° | Preducido a 0°

BOLSA DE MADRID.

Colización del 30 de marzo de 1861

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, no publicado, 48-30 d.; á plazo, 48-80 fin cor. ó á vol.

Idem del 5 por 100 diferido, publicado, 42:40 d.

Deuda amortizable de primera clase, id., 31-50.

Idem de segunda id., id., 17-75. Idem del personal id., 22-50 d. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de à 4000 reales,

6 por 100 anual, id. 99-75 d. Idem de à 2000 rs. id., 99-75 d. Idem de 1.°de junio de 1851, de à

2000 rs. id. 98-60 d. Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id., 96-50. Idem de 1.º de julio de 1856, de ú

2000 rs., id. 95-25 d. Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 95-20 d.

Idem del canal de Isabel II de à 1000 reales, 8 por 100 anual id., 108-80 p.
Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 91-50 d.
Acciones del Banco de Espana idem,

245-00 d Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcázar, id., 54-50 d.

and soldier as Cambios media land

Londres à 90 dias fecha, 50-05 d. Paris à 8 dias vista, 5-21 d.

Plazas del Reino.

¥1	graphy in the Gra	Dano.	Beneficio.
AW	1.254/1976 (2.262) H.D. T-JERN SCHOOL LEED	1[2.	one sul one ol ocitalesoft
18 375-07	Canto	y To	1 4 1 4 p
	HOLIU.	par. d.	
	ila.	118	dentily Late
	dajoz rcelona	result interest	112 0
URESCO. 42	bao	n	318 p
1.77		of Db eks	114
1 65	cores	1)	118
Cá	diz.	18.	, b
Ca	stellon	n	b land
	udad-Real	2	20
	rdoba	114 d. 318 p.	n aligh
10	ruña	ols b.	7 10
Cu	ienca	Le service	
G	erona.	E.Q	id) solino
G	ranada	310	474 m
U	erona. ranada nadalajara nelva	spid til Th	dishing asin
II.	uelva uesca	A Table Community of the Control of	
I I	enibuer ob og	518 p.	ocea and
		all a transmission of the	the manager, and
T	érida.	TRUCK THAT IS IN	THE RESIDENCE AND ADDRESS.
	ogroño	par d.	(iii) onjet ii
11.	ngo al do aloly 19	n n	3
M	alaga	114.	I manage at
M	urcia	par.	n
0	rense	. parallall	
A 175 March 115 April 2	viedo	par.	100
	alencia	i aru	1 114 d.
P	amplona	par.	is lest of land
	ontevedra	314 d.	strate (U)
	alamanca		112 d.
100	Santander	LEIGHTE CO.	518, p.
ad S	Santiago	. 112 d.	3
	Segovia	. par.	FILE MARTIN
		par.	di desaldino
119	Soria.		Louis Divid
ONS!	Tarragona.		114
	Teruel.	. D	Toffer areas
100	Loledo	. 314 d.	A Carron
na l	Valencia Valladolid		318 d.
801	Valladolid.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	318 P.
1	Vitoria Zamora Zaragoza		1120
100	Zamora.	par, d	anguage a
			dar thirthes
Secon	(64)_018	n diwy	fill por el de

BOLSA DE PARIS.

061

Marzo 30 de 1861.

Fondos franceses, la von 111

5 por 100. 67,75 4 112 por 100. 95,60 -Mem esterior. Act. mg 7 146,5[8 Idem diferida. . . . b 04424 jobso Consolidados, ab olderit pou 91 518 à 514

SETIMA SECCION.

Indice de los reales decretos, ordenes, circulares, etc., insertos en este periodico en el mes de marzo último.

Ministerio de Estado.

Convenio para la reciproca estradicion de malhechores entre España y Baviera, (número 61).

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden mandando proceder a la impresión de la ley hipotecaria y declarándola propiedad del Estado (52).

Ministerio de Hacionda.

Ley autorizando al Gobierne para adelantar á las empresas de ferro-carriles la parte de subvencion que crea conveniente

Real orden acerca de los servicios prestados por el cuerpo de carabineros en el año último (69).

Real decreto aprobando los estatutos y reglamento de la sociedad Crédito cántabro (73). .omail tob soreig

Ministerio de la Guerra.

Real orden dande las graciasjá la Guardia civil y Guardia civil veterana por los servicios prestados en el año último (54). Ley concediendo una pension á doña

Rosalía Huerta y Salcedo (59). Circular sobre alistamiento para el reem plazo del ejército de los cadetes del colegio

de Artillería (67). Otra sobre nombramientos de peritos

Ministerio de la Gobernacion.

Ley concediendo al Gobierno un crédis to estraordinario de 16 millones de rs. para indemnizar las pérdidas ocasionadas por las inundaciones (55).

Reales decretes para la ejecucion de esta ley (55).

Circular sobre restablecimiento de los positos (64).

Real orden creando las juntas provinciales para la distribución de socorros á las victimas de la últimas inundaciones (66).

Otra aprobando el plego de condicio-nes para la adquisición de 10.000 chaquetas y pantalones con destino á los presidios del reino (66).

Reglamento para el servicio de la correspondencia telegráfica en el interior del reino (71).

Ministerio de Fomento.

Real orden aprobando una adicion al reglamento para el abono de las aguas del Canal de Isabel II (66).

Otra aprobando la carta general de la Peninsula española publicada por don Francisco Coello para el estudio de la geogra-fia general de España en las escuelas Normales (67).

Gobierno de la provincia de Madrid.

Arbitrios .- Real orden declarando libre el uso de pesas y medidas (57).

Beneficencia. - Se encarga á los señores Alcaldes inviten à las senoras de sus respectivas poblaciones à practicar la cuestación de Semana Santa (62).

Bagajes .- Cuenta de los servicios de bagajes prestados por el canton de Getafe en el cuarto trimestre del año último (52).

Id. por el de Navalcarnero (56). Id. por el de Villarejo de Salvanés

Id. por el de Arganda (58). Id. por el de Las Rozas (59). Id. por el de Guadarrama (63).

Id. por el de Alcalá de Henares en el tercero y cuarto trimestre de 1859 y primero y segundo de 1860 (68).

Id. en el tercero y cuarto (71 y 72). Id. por el de Perales de Tajuña en el cuarto trimestre del año último (7.).

Id. por el de Valdemoro (75). Estadistica. - Circular acerca de las operaciones de comprobacion y reclificacion del censo (54).

Otra resolviendo una consulta acerca de la numeracion de las cédulas en el res gistro (62). Otra id. id. (63).

Instruccion para las visitas de comprobacion y reclificacion del censo (65).

Romento. - Circular del presidente de la Asociacion general de ganaderos, convocando las Juntas generales del corriente año (66).

Minas. - Se pone en conocimiento del público haberse acordado en junta general la disolucion de la sociedad Santa Bárba-

Id. de la Buena Dicha (75).

Se anula el espediente de registro de la mina Gerardo, se declara caducada la concesion de la mina San Felipe y Santiago, y se deciaran definitivamente disneltas

la Victoriosa y la Caridad Cristiana (75).

Obras públicas. — Subasta para la carretera de la calle del Rosario de Morata à

Colmenar de Oreja (68). Propios.—Real orden declarando esceptuados del pago del 20 por 100 de propios los capitales que se abonen à los pueblos por las acciones del Banco español de San Fernando (56).

Sanidad .- Real orden aprobando el informe del Consejo de Sanidad acerca de la venta de medicamentos (72).

Suministros.-Nota de los precios à que han de abonarse las especies de suministros en el mes de febrero último (63).

Vigilancia.-Real orden mandando proceder à la averignacion del paradero de José Francisco Castellote Salas, y Cristobal Serrano Bronet (63).

Se encarga la averiguación del paradero de una asta de cruz de plata, y una lámpara de metal derado, que han sido robadas de la iglesia de San Miguel de la ciudad de Daroca (66).

Relacion de los Alcaldes que no se han presentado á liquidar la cuenta de los documentos de vigilancia correspondientes al año último (66).

Real órden recomendando la adquisicion del mapa geográfico de don Francisco Coello (52).

Se pide à los señores Alcaldes una relacion de los carruajes que existen en su respectiva jurisdiccion (61).

Direccion General de Rentas Estancadas.

Real orden mandando sacar por segunda vez á pública subasta el servicio de conducciones terrestres (54).

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Relacion de las cartas/ de pago de suministros espedidas en el mes de febrero último (53)

Real orden mandando que en el nombramiento de recaudador de contribuciones oserve lo prevenido en el la instruccion vigente (55).

Circular sobre renovacion de las Jun-

tas periciales (62). Otra sobre formacion de cartillas de evaluacion (64).

Otra determinando en que punto han de amillararse los vasos ó piés de colme-

Otra mandando constituir las juntas periciales de la provincia (73).

Secretaria de la Audiencia territorial de Madrid,

Real orden mandando que los Promotores Fiscales, al dar su dictamen sobre los espedientes de autorizacion para procesar p los funcionarios públicos, lo hagan razo. nándolos (53).

Circular sobre comunicaciones telegráficas (67). o publicado, 48-

na cor. o a vol

OCHUPARTE NO OFICIAL A COM

do oxum shANUNCIOS should

HACIENDA EN VENTA, mod at

Se vende en pública subasta y á voluntad de sus dueños, una hacienda completa de labor para una familia acomodada, compuesta de varias fincas rústicas y urbanas, radicantes en la villa de San Martin de Valdeiglesias y su término, provincia de Madrid, cuyo pormenor y precio se espre-sa en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el estudio del Escribano de número de esta corte don Mariano Garcia Sancha, calle de Felipe III, número 8, piso segundo, y en el de don Tiburcio Lopez Mateo, que lo es de la citada villa de San Martin, ante los cuales se verificará la doble subasta el sábado 20 de abril próximo á las diez de su mañana.

Madrid 20 de marzo de 1861.—Sancha.

UNION MINERA ANTORCHA Y QUERUBINA. Sociedad especial minera.

La Junta de gobierno de esta Sociedad, prévios los requerimientos que previene el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, ha resuelto la caducidad de las acciones que á continuacion se espresan, por hallerse en descubierto les señores que las poseian, y que tambien se mencionan, de varios dividendos pasivos; declarandolas por lo tanto amortizadas, fuera de circulacion, perdiendo sus poseedores los desembolsos que tenian hechos por conservarlas, y todo derecho ulterior.

Athen a Acciones que se citan.

Cuatro acciones núms. 466 al 469, pertenecientes a don Pedro Sollozo, que adeuda por los dividendos núms. 14, 15, 16, 17 y 18, 320 rs.

Dos acciones, núms. 661 y 662, perte-necientes á don Gregorio del Conde, que adeuda por los dividendos núms. 14, 15, 16, 17 y 18, 160 rs.

Dos acciones núms. 158 y 159, pertenecientes à don Amado Soriano, que adeuda por los dividendos núms. 13, 16, 17 y 18, 130 rs.

Cuatro acciones, núms. 489 al 492, pertenecientes á don Miguel Fernandez, que adeuda por los dividendos núms. 17 y 18,

Madrid 27 de marzo de 1861.-El Secretario, Anselmo Llanos Iglesias.

Hallandose adendando a esta Sociedad, los Sres, que á continuacion se espresan, las cantidades que respectivamente se designan, por importe de los dividendos pasivos que se han exigido y que les corresponde satisfacer por las acciones que poseen y que tambien se indican, se requiere a los mismos por este segundo anuncio, que en el término de quince dias, contados desde esta fecha, se sirvan hacer efectivas las cantidades que se mencionan, bien entregándolas al recaudador de esta Sociedad, o bien al Sr. Tesorero de la misma, don Julian Sarti; en inteligencia, que trascur-rido dicho plazo sin haber verificado el pago, se procederá á lo que hubiere lugar, segun lo prevenido en la ley de Sociedades mineras y en la escritura y Reglamento de esta Sociedad. Las cantidades adeudadas á la misma y los Sres, que deben satisfacerlas, son las siguientes:

Don Luis Bitini y Araujo posee cuatro acciones núms. 234 al 237, y debe por los dividendos núms. 18, 19 y 20, 240 reales.

Don Nicolás Castro posee cuatro accio-nes núms. 459 al 462, y adeuda por los dividendos núms. 46, 17, 18, 19 y 20, 560 reales.

Doña Maria Sanchez posee dos acciones

números 438 y 459, y adeuda por los dividendos númes. 47, 48, 49 y 20, 450 reales.

Don Joaquin Marraci y Soto posee dos acciones números 82 y 83, y adeuda por los dividendos núms. 48, 49 y 20, 420 reales.

Don Estéban Angulo posee dos acciones números 635 y 634, y adeuda por los di-videndos núms. 18, 19 y 20, 120 reales. Don José Maria Cruz posee una accion

número 454 y adeuda por los dividendos

números 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, 120

Don Demetrio Goiri posee una accion número 465 y adeuda por los dividendos números 49 y 20, 40 reales.

Madrid 27 de marzo de 1861.—El Se-

cretario, Anselmo Llanos Iglesias. -246.

LA BUENA FE EN FOMBUENA.

Sociedad especial minera.

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, y no pudiendo su Junta directiva demorar por mas tiempo el cobro de los atrasos que por dividendos pasivos adeudan varios só-cios, ha acordado hacer el tercer requerimiento á los que adeudan el dividendo número 89, y segundo á los que están en descubierto del dividendo núm. 90, cuyos sugetos son los siguientes:

Tercer requerimiento del dividendo nú-mero 89.

Don Francisco Ceyanes, por la accion número 180, por 60 rs.

Dona Ramona Arraga, por las números 132 y 134, por 120 rs. Don Arturo V ra Arteaga, por la nú-

mero 22, por 60 rs. Boña Maria de la Soledad Arteaga, por

la núm. 7, por 60 rs. Don Antonio Portillo, por las números. 79, 98, 111, 155, 160, 152, 188 y 200, por

Segundo requerimiento del dividendo nú-

mero 90. Don Juan Rojas, por la accion número 138, por 60 rs.

Dofia Ramona Arraga, por las números 132 y 134, por 120 rs. Don Pedro Viya, por las números 95

y 117, por 120 rs. Don Arturo Vera Arteaga, por la nú-

mero 22, por 60 rs. Doña Maria Soledad Arteaga, por la accion núm. 7, por 60 rs.

Don Cipriano Lorente, por las números 106, 407, 408 y 443, por 240 rs. Den Francisco Ceyanes, por la núme-

ro 180, por 60 rs. Don Antonio Portillo, por las números 79, 98, 111, 155, 160, 152, 188 y 200,

por 405 rs. La Junta espera de dichos señores satisfarán sus adeudos, pues de lo contrario procederá con arreglo à lo prevenido en la

ley vigente y reglamento de la Sociedad. Madrid 28 de marzo de 4861.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Mateo Dominguez. -- 247.

AMERICA DE ALDEIRE.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva ha requerido por primera vez á los Sres. don Ramon Perez, como poceedor que aparece de las acciones números 22, 25, 41, 42, 80, 81, 96, 97, 196 y 197, por 2000 rs.; don Pedro las Rivas, por la accion núm. 2, 160 rs.; don Joaquin Antonio Delgado, por la accion número 45, 260 rs.; don Augusto Lejent, por las acciones uums. 180 y 181, 600 rs.; don Vicente San Martin, per las acciones números 152 y 155, 600 rs.; don Severia-no Perez, por la accion núm. 419, 220 reales; don José Echert y Moreno, por las ac-ciones núms. 16 y 182, 440 rs.; y á don Antonio Rubio, por las acciones núms. 92 102, 280 rs., al pago, en término de quince dias, de las cantidades que adeudan por dividendos pasivos girados con la debida autorizacion. Y cumpliendo lo prescrito en el art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859. la escritura social y su reglamento aproba-do, se publica este primer requerimiento en el Boletin Oficial de la provincia.

Madrid 28 de marzo de 1861.—El Pre-

Se venden las lenas del monte de Pero-Grespo, situado en término del Cubillo. El Administrador don José de la Riva, vecino de Viñuela, dará papeletas para cargar, y en Madrid el señor don Francisco. Garcia Rodrigo, dueño de dicha posesion, calle de la Luna, nún ero 22, principal.

sidente, G. A. R.—245.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del misno, Puebla nun. 19. MADRID; 1851 asmaissineyeoo